

6 de mayo de 1999

Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.

Alegato de Conclusión. La Firma Forense Tile y Rosas, en representación de Marketing Service and Product, Inc., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°213-1802 de 19 de mayo de 1997, expedida por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, la negativa tácita por silencio administrativo, y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, concurrimos ante esa Corporación de Justicia, con el fin de externar nuestro Alegato de Conclusión, en torno al Proceso identificado en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

El proceso que nos ocupa surgió por una serie de deficiencias que la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, observó en las Declaraciones de Renta de la empresa MARKETING SERVICE AND PRODUCT, INC. de los años 1993, 1994 y 1995.

En el Informe Pericial, rendido ante ese Tribunal por los Peritos de la parte actora, se indica ¿que el Contribuyente [MARKETIN SERVICE AND PRODUCT INC., de Panamá] erróneamente incluyó los ingresos, costos y gastos de estas ventas facturadas y despachadas a terceros [supuestamente efectuadas por la empresa MARKETIN SERVICE AND PRODUCT INC., de Miami] desde Miami a Panamá, en su declaración de rentas, como fuente extranjera.¿

En ese mismo Informe Pericial, se precisa que ello causó confusión entre los auditores fiscales y originó la supuesta deficiencia tributaria.

Y es que a los auditores fiscales les llamó poderosamente la atención lo siguiente:

1. Que la empresa Contribuyente MARKETING SERVICE AND PRODUCT INC. de Panamá, tuviera la misma denominación que la empresa que opera en Miami.
2. Que los membretes utilizados por ambas empresas fueran exactamente iguales.
3. Que las hojas membretadas de ambas empresas (la de Panamá y Miami) se imprimieron en la República de Panamá, por la misma Imprenta.
4. Que la empresa panameña tuviera en su poder todas las facturas de la empresa de igual denominación de Miami.
5. Además, la empresa de Panamá manejara una cuenta bancaria donde se registraban operaciones comerciales de una y de otra empresa, indistintamente, tal como se puede corroborar en el expediente original de la Administración Regional de Ingresos que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Otro aspecto importante es que el contribuyente nunca logró precisar ni probar la existencia de la sociedad MARKETING SERVICE AND PRODUCT INC. de Miami. Lo único que se incorporó al proceso fue el Pacto Social y una Certificación de la vigencia de la sociedad MARETTE HOLDINGS LIMITED, con Sede en Bahamas, debidamente apostillado, a través de los Informes Periciales; documentos éstos que

aceptamos como válidos, por cumplir con los requisitos del Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y adoptado por Panamá, a través de la Ley N°6 de 25 de junio de 1990.

Si observamos detalladamente el Pacto Social de la empresa MARETTE HOLDINGS LIMITED, el mismo señala que la oficina registrada, dicha compañía está ubicada en Bahamas International Trust Building, Bank Lane, Nassau, Bahamas o en cualquier otro lugar dentro de las Bahamas, según lo determinen los directores de tiempo en tiempo.¿

Dicho Pacto Social no indica la posibilidad de fijar la residencia de la Compañía en un país distinto a Bahamas.

El único supuesto vínculo que puede existir entre las sociedades MARKETING SERVICE AND PRODUCT, INC. de Panamá y Miami se indica que un Contrato Privado de Agente Comisionista que se suscribió entre las empresas MARETTE HOLDINGS LIMITED y MARKETING SERVICE AND PRODUCT, INC. de Panamá, en nuestro país, en el que se menciona que el nombre comercial de MARETTE HOLDINGS LIMITED es MARKETING SERVICE AND PRODUCT, INC., de Miami, supuestamente.

Dicho Contrato Privado de Agente Comisionista también fue incorporado al proceso, a través de los Informes Periciales y el mismo tiene un sello notarial que Certifica la autenticidad de las firmas de sus suscriptores, tal como consta en la respuesta que ofrecieron los peritos de la parte actora, de acuerdo con la interrogante que le formuló este Despacho y en el documento en cuestión.

El sello de la Notaría no avala el contenido del documento, ni lo da por válido, por lo que, a nuestro juicio, ese documento no es válido para corroborar la existencia de la sociedad MARKETING SERVICE AND PRODUCT INC. de Miami.

Este Despacho le preguntó a los peritos de la parte actora si ellos habían tenido en sus manos algún otro documento proveniente del Registro de los Estados Unidos de América (concretamente de Miami) en el que, literalmente, se dijera que existe y está vigente la sociedad MARKETING SERVICE AND PRODUCT INC. de Miami, y su respuesta fue negativa.

Este Despacho considera que, mientras no se pruebe la existencia de la sociedad en Miami, todos los documentos indican que la sociedad MARKETING SERVICE AND PRODUCT INC. de Panamá es la que efectúa las compras en Miami y solicita que se le confeccionen las facturas a nombre de MARKETING SERVICE AND PRODUCT INC., Miami, para el envío de las mercancías de Miami a Panamá. (Nos remitimos a las facturas de compra de mercancía que se adjuntaron a los Informes Periciales).

Otro detalle importante, que se confirmó a través de los Informes Periciales, es que las Agencias del Gobierno Norteamericano, efectuaron un Contrato con la empresa MIL COLORES, S.A. para la realización de unas obras. (Ver Contrato N°CC-3-281, con sus modificaciones del 15 de septiembre de 1995 y 2 de octubre de 1995).

A su vez, la sociedad MIL COLORES, S.A. subcontrató a la sociedad MARKETING SERVICE AND PRODUCT INC., de Panamá, para que fuera ella la encargada de ejecutar las obras.

Como consecuencia de ese subcontrato, la sociedad MARKETING SERVICE AND PRODUCT INC., de Panamá, fue a Miami a comprar los materiales, contrató al personal y realizó la obra.

Los peritos de ambas partes fueron claros en su Informe Pericial al indicar que esos ingresos sí son de fuente panameña.

Cabe agregar que las peritas de la Administración, en una de sus respuestas, indicaron que los ingresos percibidos por MARKETING SERVICE AND PRODUCT INC., de Panamá, producto del subcontrato con la sociedad MIL COLORES, S.A. no fueron declarados.

Por lo expuesto, este Despacho considera que el Alcance Adicional efectuado por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá está ajustado a derecho.

Por consiguiente, solicitamos a los Señores Magistrados se sirvan pronunciarse en consecuencia.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

Materias.  
Alcance Adicional.  
Impuestos no declarados.